BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SALTA

Año LXXV EDICION DE 18 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES	Salta, 15 de febrero de 1984	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 218368

Nº. 11.913

Tirada de 900 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES

de 7,30 a 12 horas

Sr. ROBERTO ROMERO
Gobernador

Sr. DANIEL ISA
Ministro de Gobierno, Justicia y Educación

C.P.N. EMILIO MARCELO CANTARERO
Ministro de Economía

Lic. ALEJANDRO BALUT
Ministro de Bienestar Social

Dr. SANTOS JACINTO DAVALOS
Secretario de Estado de Gobierno

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 490

TELEFONO Nº 214780

ARMANDO TROYANO
Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682|81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16 — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

I - PUBLICACIONES

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente (por c/palabra)
Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, deportivas, profesionales, de socorros mutuos, etc.).	$a 48,—	$a 0,40 la palabra
Convocatorias Asambleas Comerciales	$a 90,—	$a 0,40 „ „
Avisos Comerciales	$a 90,—	$a 0,40 „ „
Avisos Administrativos	$a 48,—	$a 0,40 „ „
Edictos de Mina, Denuncia y Mensura	$a 48,—	$a 0,40 „ „
Explotación y Cateo	$a 40,—	$a 0,40 „ „
Edictos Concesión de Agua Pública	$a 48,—	$a 0,40 „ „
Edictos Judiciales	$a 40,—	$a 0,40 „ „
Posesión Veinteñal	$a 90,—	$a 0,40 „ „
Edictos Sucesorios	$a 48,—	$a 0,40 „ „
Remates Inmuebles y Automotores	$a 90,—	$a 0,40 „ „
Remates Varios	$a 48,—	$a 0,40 „ „
Balances		
Ocupando más de ¼ de página hasta ½ página	$a 100,—	
Ocupando más de ½ página y hasta una página	$a 200,—	
más un adicional de	$a 120,—	en concepto de prueba.

II - SUSCRIPCIONES

Anual	$a 400,—
Semestral	$a 300,—
Trimestral	$a 180,—

III - EJEMPLARES

Por ejemplar, dentro del mes	$a 5,—
Atrasado, más de un mes y hasta un año	$a 7,—
Atrasado, más de un año	$a 10,—
Separata	$a 15,—

Nota: — Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

—Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

—Los signos de puntuación: punto, coma, punto y coma, no serán considerados.

—Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, $, ½, £, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales, "valor al cobro", posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

DECRETO

M.B.S. Nº 301 del 3-2-84 — Aprueba el texto ordenado de los Anexos I y II de la Ley Nº 6021, que aprueba las Carreras Profesional Hospitalaria y Provincial de Enfermería de la Provincia de Salta 400

RESOLUCION GENERAL

Nº 51975 — Direc. Gral. de Rentas, Resol. Nº 4 407

EDICTO DE MINA

Nº 51965 — Pascual Mamaní Filemón Carrizo 408

LICITACIONES PUBLICAS

Pág.

Nº 51978 — Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Lic. Nº 4/84 409
Nº 51977 — Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Lic. Nº 5/84 409
Nº 51976 — Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Lic. Nº 3/84 409
Nº 51946 — Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda 409
Nº 51945 — Y.P.F. Administración del Norte, Lic. Nº 60-OS-908/84 409

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 51967 — Alvarez Sánchez Francisco 410
Nº 51955 — Baissac de Acosta María Ester y Acosta Carlos Alberto 410
Nº 51954 — Manzur Ferzan 410
Nº 51953 — López Natal 410
Nº 51949 — Ribero Santiago Sabino 410
Nº 51941 — Ana María Guanuco 410
Nº 51940 — Pérez Pastor Justo 410

REMATES JUDICIALES

Nº 51979 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Expte. Nº A-17.132 bis, año 1981 410
Nº 51973 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Expte. Nº A-42.498/83 411
Nº 51972 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Expte. Nº A-45.465/83 411
Nº 51966 — Por Horacio J. Barbarán. Juicio: Expte. Nº A-11.832/80 411
Nº 51964 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Exptes. Nºs. A-42.506/83 y 11.381/83 411

EDICTO JUDICIAL

Nº 51974 — Julio Humberto Vargas 411

Sección COMERCIAL

AVISOS COMERCIALES

Nº 51980 — Onix Salta S. R. L. 412
Nº 51971 — Robustiano Manero e hijos S.A. 412

ASAMBLEAS COMERCIALES

Nº 51963 — Riosal S.A.M.I.C.A. 413
Nº 51939 — Tabaco Salta Cooperativa de Crédito Ltda., para el día 28-2-84 413

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

Nº 51982 — Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Ciudad de Salta, p/día 9-3-84 .. 413
Nº 51970 — Club Banco de Préstamos y Asistencia Social, para el día 29-2-84 414
Nº 51969 — Club Banco de Préstamos y Asistencia Social y Club de Caza y Pesca Náutica Banco de Préstamos, para el día 29-2-84 414
Nº 51968 — Club de Caza, Pesca y Náutica Banco de Préstamos para el día 29-2-84 414

RECAUDACION

Nº 51981 — Del día 14-2-84 414

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETO

Salta, 3 de febrero de 1984

DECRETO Nº 301

Ministerio de Bienestar Social

Expte. Nº 69.768/83 - código 66.

VISTO la ley Nº 6021 que aprueba las Carreras Profesional Hospitalaria y Provincial de Enfermería de la Provincia de Salta, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la ley Nº 6141 dispone que el Poder Ejecutivo confeccionará el texto ordenado de los Anexos I y II.

Que de esta manera se contará con el texto actualizado de tan importante instrumento para facilitar la interpretación y aplicación del mismo.

Que atento la providencia del señor Secretario de Estado de Salud Pública y lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Bienestar Social corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el texto ordenado de los Anexos I y II de la ley Nº 6021, que aprueba las Carreras Profesional Hospitalaria y Provincial de Enfermería de la Provincia de Salta, como consecuencia de las modificaciones introducidas por leyes Nºs. 6044, 6058, 6141 y 6203, a tenor del texto que se acompaña y que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Balut - Saravia - Bühler - Tanoni

ANEXO I

CARRERA PROFESIONAL HOSPITALARIA

CAPITULO I

AMBITO

Artículo 1º — La Carrera Profesional Hospitalaria comprende al personal de planta permanente que, como profesional universitario del arte de curar, presta servicios en establecimientos asistenciales u otras dependencias de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Esta carrera constará de un tramo asistencial que será básico y continuo y de un tramo de conducción jerárquica al que se accederá transitoriamente según se establece en esta ley.

No comprende al personal no universitario, el cual se regirá por el decreto Nº 312/80.

El personal de enfermería se regirá por el Anexo II de esta ley.

CAPITULO II

AGRUPAMIENTOS

Art. 2º — El personal comprendido en la presente carrera revistará de acuerdo con la naturaleza de sus funciones en los grupos y categorías que corresponda, de conformidad a las normas que para el caso se establecen.

Se dividen en tres grupos conforme al siguiente detalle:

Grupo 1.

Comprende a asistentes sociales, fisioterapeutas, fonoaudiólogos, obstetras y terapistas ocupacionales. Estarán comprendidos entre las categorías quince (15) y diecinueve (19), ambas inclusive.

Grupo 2.

Comprende a biólogos, licenciados en química, nutricionistas, licenciados en nutrición, psicólogos y licenciados en asistencia social. Estarán comprendidos entre las categorías dieciséis (16) y veinte (20), ambas inclusive.

Grupo 3.

Comprende a bioquímicos, farmacéuticos, médicos y odontólogos. Estarán comprendidos entre las categorías diecisiete (17) y veintiuno (21), ambas inclusive.

El personal universitario que, prestando servicios en el ámbito de la Secretaría de Estado de Salud Pública, no estuviere comprendido en alguno de los grupos antes mencionados, se regirá por el decreto Nº 312/80, o por el Anexo II de esta ley en el caso del personal de enfermería.

CAPITULO III

CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

Art. 3º — El ingreso a esta carrera y la confirmación en el cargo se hará previa acreditación y cumplimiento de las condiciones establecidas por el Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial y de los requisitos particulares que imponga la presente carrera y nomenclador de cargos respectivo.

Art. 4º — El ingreso tendrá lugar cuando se realicen los concursos que se establezcan para tal fin, cerrados a la matrícula provincial en primera instancia, y luego abiertos al país en caso de haberse declarado desierto el anterior; en este último caso, previo a su incorporación, deberá obtener la matrícula provincial.

Art. 5º — El ganador del concurso respectivo ingresará al cargo vacante concursado por la categoría inferior del grupo que corresponda según el artículo 2º del presente anexo.

Art. 6º — El Tribunal de Concurso será designado por el Secretario de Estado de Salud Pública y estará constituido por tres miembros, dos de ellos integrantes de la planta permanente y el tercero nombrado a propuesta de la asociación profesional legalmente reconocida.

Podrá designarse como miembro del Tribunal un profesor titular de la cátedra correspondiente de una universidad nacional, aun cuando no

pertenezca a la planta permanente de la Secretaría, pudiendo ser expresamente contratado para esta tarea.

Art. 7º — Producida la vacante, ésta será comunicada a todo el personal incluido en la presente carrera, por medios válidos, pudiendo producirse traslados voluntarios adecuados al perfil del cargo. La cobertura del cargo por traslado se efectuará mediante confrontación de títulos y antecedentes de los postulantes inscriptos, ajustándose a los puntajes establecidos para los concursos de ingreso. Una vez completados los traslados se procederá a concursar el cargo vacante.

CAPITULO IV

CONDICIONES PARTICULARES DE INGRESO

Art. 8º — El ingreso a este agrupamiento se producirá por la categoría mínima fijada para los grupos uno (1), dos (2) y tres (3) en el artículo 2º, de acuerdo con los siguientes requisitos particulares:

Grupo 1.

Poseer el título universitario correspondiente. Aprobar el concurso respectivo. Que exista la vacante en el cuadro de cargos.

El ingreso se producirá de acuerdo con la antigüedad en el ejercicio de la profesión en las categorías que se especifican a continuación:

Menos de cinco (5) años, ingreso en categoría 15. Cinco (5) años y menos de diez (10), ingresa en cat. 16. Diez (10) años y menos de quince (15), ingresa en categoría 17. Quince (15) años y menos de veinte (20), ingresa en categoría 18. Veinte (20) años o más, ingresa en cat. 19.

Grupo 2.

Poseer el título universitario correspondiente. Aprobar el concurso respectivo. Que exista la vacante en el cuadro de cargos.

El ingreso se producirá de acuerdo con la antigüedad en el ejercicio de la profesión en las categorías que se especifican a continuación:

Menos de cinco (5) años, ingresa en categoría 16. Cinco (5) años y menos de diez (10), ingresa en categoría 17. Diez (10) años y menos de quince (15), ingresa en categoría 18. Quince (15) años y menos de veinte (20), ingresa en categoría 19. Veinte (20) años o más, ingresa en cat. 20.

Grupo 3.

Poseer el título universitario correspondiente. Aprobar el concurso respectivo. Que exista la vacante en el cuadro de cargos.

El ingreso se producirá de acuerdo con la antigüedad en el ejercicio de la profesión en las categorías que se especifican a continuación:

Menos de cinco (5) años, ingresa en categoría 17. Cinco (5) años y menos de diez (10), ingresa en categoría 18. Diez (10) años y menos de quince (15), ingresa en categoría 19. Quince (15) años y menos de veinte (20), ingresa en cat. 20. Veinte (20) años o más, ingresa en categoría 21.

CAPITULO V

PROMOCION

Art. 9º — El pase de categoría se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que para cada grupo se consignan a continuación:

Grupo 1.

En este grupo la promoción se producirá automáticamente entre las categorías quince (15) y diecinueve (19), ambas inclusive, una vez satisfechos los requisitos que se detallan en el siguiente cuadro:

Requisitos para promoción a cat.	Categoría de revista	Antigüedad en cat. de rev.	Prom. calif. suficiente
16	15	2	sí
17	16	4	sí
18	17	5	sí
19	18	5	sí

Grupo 2.

En este grupo la promoción se producirá automáticamente entre las categorías dieciséis (16) y veinte (20), ambas inclusive, una vez satisfechos los requisitos que se detallan en el siguiente cuadro:

Requisitos para promoción a cat.	Categoría de revista	Antigüedad en cat. de rev.	Prom. calif. suficiente
17	16	2	sí
18	17	4	sí
19	18	5	sí
20	19	5	sí

Grupo 3.

En este grupo la promoción se producirá automáticamente entre las categorías diecisiete (17) y veintiuno (21), ambas inclusive, una vez satisfechos los requisitos que se detallan en el siguiente cuadro:

Requisitos para promoción a cat.	Categoría de revista	Antigüedad en cat. de rev.	Prom. calif. suficiente
18	17	2	sí
19	18	4	sí
20	19	5	sí
21	20	5	sí

CAPITULO VI

DEL TRAMO DE CONDUCCION JERARQUICA

Art. 10. — El personal comprendido en esta Carrera, para el escalafonamiento jerárquico, revistará en los siguientes tramos:

A: Tramo de Conducción Asistencial

A.1 Jefe de Sector

A.2 Jefe de Servicio o Director de Estación Sanitaria.

A.3 Jefe de Departamento o Director de efector de Nivel IV de complejidad.

A.4 Director de efector de Nivel VI de complejidad o más.

B: Tramo de Conducción Central

B.1 Jefe de Departamento.
B.2 Jefe de Programa.
B.3 Director
B.4 Director General

ley 6141

Art. 11. — A los tramos de conducción mencionados en el artículo anterior, podrá acceder el personal que revista en la presente carrera, previo concurso de títulos, antecedentes y oposición, según las bases del concurso que se establezcan en el decreto reglamentario.

ley 6141

Art. 12. — Se establecen como requisitos particulares mínimos para acceder a cualquiera de las funciones jerárquicas, los siguientes:

6203

1) Poseer título universitario especificado en el respectivo nomenclador de cargos. El título universitario especificado en los grupos 1 y 2, habilitará para la cobertura de cargos de Jefe de Sector a Jefe de Servicio únicamente.
2) Acreditar la habilitación de una definida especialidad, conforme a los requerimientos especificados en el nomenclador de cargos. Será considerado a estos fines únicamente el título de especialista otorgado por el Colegio Provincial correspondiente.
3) Acreditar una antigüedad mínima de servicio en organismos dependientes de la Secretaría de Estado de Salud Pública, de cinco (5) años.

DE LA PERMANENCIA EN LA FUNCION JERARQUICA

Art. 13. — Las funciones jerárquicas serán concursadas cada cinco (5) años. La permanencia de los profesionales que hayan accedido a las mismas por concurso, podrá prolongarse sobre dicho lapso únicamente si resultan ganadores en nuevo concurso que a tal fin se realice.

Art. 14. — Los directores de establecimientos hospitalarios quedan obligados a comunicar con una anticipación mínima de seis (6) meses, el vencimiento de los cinco (5) años de permanencia a que se refiere el artículo anterior, a efectos de que en dicho período se desarrolle el concurso respectivo. El incumplimiento de esta disposición hará pasible al director de la sanción que la reglamentación determine.

Art. 15. — Cuando el agente cesó en al función de conducción jerárquica, continuará en la categoría que le corresponda según la antigüedad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º del presente anexo.

CAPITULO VII

DE LAS CALIFICACIONES Y ASCENSOS

ley 6141

Art. 16. — Para el personal comprendido en esta ley serán de aplicación las disposiciones contenidas en el decreto reglamentario.

CAPITULO VIII

DE LA REMUNERACION Y ASIGNACIONES ESPECIALES

ley 6044 - 6058 - 6141

Art. 17. — Los agentes comprendidos en la presente carrera percibirán las remuneraciones y asignaciones especiales que seguidamente se detallan:

a) Sueldo básico correspondiente a su categoría según la escala de remuneraciones de la administración pública provincial.
b) Bonificaciones sociales de ley.
c) Antigüedad.
d) Bonificación por título.
e) Sobreasignación por función jerárquica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de este anexo.
f) Dedicación exclusiva. Consistirá en una asignación equivalente al setenta por ciento (70%) de la categoría y determinará que el beneficiario no ejerza otro cargo ni su profesión.
g) Zona desfavorable.
h) Adicional por docencia, que percibirán los agentes designados para cursos de capacitación oficialmente autorizados por la Secretaría de Estado de Salud Pública, cuya duración mínima sea de cuarenta (40) horas o más.
i) Actividad crítica asistencial.
j) Sobreasignación por desplazamiento en áreas programáticas.
k) Sobreasignación por mayor jornada de trabajo.
l) Sobreasignación por permanencia en la categoría con calificación suficiente.
ll) Sobreasignación por función de guardia, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.
m) Adicional por función de instructor de residentes.

Art. 18. — Las sobreasignaciones por funciones jerárquicas se percibirán de la siguiente manera:

A. Tramo de conducción asistencial

A.1 Jefe de Sector: percibirá una sobreasignación por función jerárquica equivalente a la diferencia entre la categoría en que revista y la categoría veintiuno (21). Cuando el agente ya revistare en la categoría 21, la sobreasignación será igual al cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre las categorías 21 y 22.

A.2 Jefe de Servicio o Director C: percibirá una sobreasignación equivalente a la diferencia entre la categoría en que revista y la categoría veintidós (22).

A.3 Jefe de Departamento o Director B: percibirá una sobreasignación equivalente a la diferencia entre la categoría en que revista y la categoría veintitrés (23).

A.4 Director A: percibirá una sobreasignación equivalente a la diferencia entre la categoría en que revista y la categoría veinticuatro (24).

B. Tramo de conducción central

B.1 Jefe de Departamento: percibirá una sobreasignación equivalente a la diferencia entre la categoría en que revista y la categoría veintidós (22).

B.2 Jefe de Programa: percibirá una sobreasignación equivalente a la diferencia entre la categoría en que revista y la categoría veintitrés (23).

B.3 Director: percibirá una sobreasignación equivalente a la diferencia entre la categoría en que revista y la categoría veintitrés (23).

B.4 Director General: percibirá una sobreasignación equivalente a la diferencia entre la categoría en que revista y la categoría veinticuatro (24).

ley 6203

Las funciones jerárquicas a asignar deberán estar establecidas en las correspondientes estructuras orgánica y funcional.

ley 6044 - 6058 - 6203

Art. 19. — Las asignaciones establecidas en los incisos g), h), i), j), k), l), ll) y m) del artículo 17 serán reglamentadas por decreto. En el caso del inciso f) del referido artículo, se requerirá un decreto para asignarla en cada caso.

CAPITULO IX

DEL REGIMEN DE TRABAJO

ley 6058 - 6141

Art. 20. — Los agentes comprendidos en la presente carrera tienen como obligación una prestación de dieciocho (18) o treinta (30) horas semanales, de acuerdo al nomenclador de cargos para los profesionales asistentes.

El personal profesional con funciones jerárquicas tiene como obligación una prestación de treinta (30) horas semanales y percibirá el adicional previsto en el artículo 17, inciso k) de este anexo.

Art. 21. — Los profesionales comprendidos en la presente ley, prestarán servicios bajo el régimen de cargo único en el ámbito de la Secretaría de Estado de Salud Pública, exceptuándose la contratación de profesionales de guardia.

Asimismo, regirá la incompatibilidad horaria para el desempeño en otras reparticiones, sean nacionales, provinciales, entes descentralizados, autárquicos o municipales.

Art. 22. — El régimen de dedicación exclusiva es incompatible con cualquier otra tarea, remunerada o no, que implique el ejercicio de su profesión, salvo la docencia en todos sus niveles mientras no exista incompatibilidad horaria. Tendrá un régimen de trabajo de treinta y cinco (35) horas semanales como mínimo, debiendo estar disponible cada vez que necesidades del servicio lo requieran.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23. — La presente carrera comprende un conjunto de elementos complementarios, tales como cuadros de cargos, nomenclador de cargos, régimen de concursos y sistemas de capacitación, que serán aprobados a través de los elementos legales respectivos.

Art. 24. — La Secretaría de Estado de Salud Pública podrá autorizar la concurrencia ad honorem de profesionales a los distintos organismos de su dependencia con las modalidades que a tal efecto se determinen.

ley 6141

Art. 25. — Los agentes comprendidos en la presente carrera adquirirán estabilidad una vez producida su incorporación definitiva al cargo, y no podrán ser separados del mismo sino en virtud de causales justificadas y previa instrucción del sumario administrativo correspondiente.

El sumario deberá sustanciarse con intervención y defensa del profesional, bajo pena de nulidad. El sumariante deberá ser abogado de la Asesoría Letrada del Ministerio de Bienestar Social. Cuando la acusación sea mala práctica profesional, se designará un tribunal integrado por tres (3) agentes de igual profesión e idéntica o superior jerarquía que el sumariado, para que efectúe las conclusiones sumariales.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 26. — Los profesionales del arte de curar que actualmente revisten en planta permanente de la Secretaría de Estado de Salud Pública, quedarán automáticamente incorporados al escalafón de esta carrera en el grupo que corresponde según el artículo 2º y con la categoría que establece el artículo 6º, según sea su antigüedad en el ejercicio de la profesión.

ley 6141

Art. 27. — El personal del tramo asistencial que por aplicación del artículo 9º de este Anexo I haya cumplido al 1º de diciembre de 1982 en su actual categoría, las condiciones de ascenso establecidas en el mismo, será promovido a la categoría inmediatamente superior a partir de esa fecha. Igual procedimiento se aplicará con el personal que cumpla las condiciones de ascenso al 1º de diciembre de 1983, 1984 y 1985 y a partir de dichas fechas.

Art. 28. — El personal que actualmente desempeña funciones del tramo de conducción jerárquica percibirá las remuneraciones establecidas en el artículo 18, según corresponda, hasta tanto sea concursada la función.

Para establecer su categoría de revista en el tramo asistencial se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 25 y 27 precedentes.

Art. 29. — El personal profesional universitario del arte de curar que a la fecha de la sanción de esta ley se desempeñe como personal contratado o temporario podrá, a propuesta del director del área programática correspondiente, ser incorporado a esta carrera, si existe vacante en el cuadro de cargos respectivo.

En todos los casos el cuadro de cargos y el nomenclador de cargos respectivos deberán estar previamente aprobados por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 30. — El personal que actualmente revista en el régimen de dieciocho (18) horas, si el cuadro de cargos que se confeccione para el establecimiento correspondiente no contempla ese régimen horario, podrá continuar en el mismo u optar por el de treinta (30) horas semanales, si hubiere vacante.

ley 6044

Art. 31. — A partir de los treinta (30) días de publicada la presente ley en el Boletín Oficial y con la excepción e incompatibilidades establecidas en el artículo 21 del presente anexo, ningún profesional podrá desempeñarse ni ser designado en más de un cargo remunerado en el ámbito de la Secretaría de Estado de Salud Pública. (*).

ley 6203

Art. 32. — Por esta única vez se considera comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, desde el 7 de diciembre de 1982, al personal que a esa fecha revistaba en planta permanente y posea título no universitario de nivel terciario oficialmente reconocido, que habilite para el ejercicio de las profesiones incluidas en los Grupos 1 y 2 del artículo 2º de este anexo.

(*) Prorrogado por el artículo 1º de la ley Nº 6044, por el término de cuarenta y cinco (45) días a partir de su vencimiento, el plazo otorgado a los interesados para ejercer la opción prevista en este artículo.

ANEXO II

CARRERA PROVINCIAL DE ENFERMERIA

CAPITULO I

AMBITO

ley 6141

Artículo 1º — La carrera de enfermería comprende al personal de enfermería habilitado según las leyes Nºs. 3911 y 4911 que presta servicios en los establecimientos asistenciales y otras dependencias del Ministerio de Bienestar Social.

CAPITULO II

AGRUPAMIENTO ENFERMERIA

ley 6141

Art. 2º — El personal comprendido en la presente carrera revistará de acuerdo con la naturaleza de sus funciones en alguno de los grupos y categoría que corresponda, de conformidad con las normas que para el caso se establecen. Se dividen en tres grupos conforme al siguiente detalle:

Grupo 1.

Comprende el personal auxiliar de enfermería egresado de escuelas o cursos oficiales o privados reconocidos. Estarán comprendidos entre las categorías seis (6) y catorce (14), ambas inclusive.

Grupo 2.

Comprende al personal egresado de escuelas de enfermería no universitarias oficiales o privadas autorizadas, con planes de estudios de una duración mínima de dos (2) años. Estarán comprendidos entre las categorías trece (13) y dieciocho (18), ambas inclusive.

Grupo 3.

Comprende a enfermeros y licenciados en enfermería egresados de universidad nacional o privada autorizada. Los enfermeros estarán comprendidos entre las categorías quince (15) y diecinueve (19), ambas inclusive; los licenciados en enfermería entre las categorías dieciséis (16) y veinte (20), ambas inclusive.

Art. 3º — La categoría y agrupamiento del personal temporario o contratado serán los que se determine para el personal de planta de esta carrera.

CAPITULO III

CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

Art. 4º — El ingreso a esta carrera y la confirmación en el cargo se hará previa acreditación y cumplimiento de las condiciones establecidas por el Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial y de los requisitos particulares que imponga la presente carrera y el nomenclador de cargos respectivo.

ley 6141

Art. 5º — El ingreso a la carrera se hará en cargo vacante, por concurso de títulos y antecedentes y por la categoría que corresponda según la antigüedad en el ejercicio profesional del postulante.

ley 6141

Art. 6º — El concurso será cerrado a la matrícula provincial en primera instancia, en en caso de resultar desierto, abierto al país, previo cumplimiento de los requisitos que establezca la reglamentación. El perfil requerido para cada caso será el que figura en el nomenclador de cargos.

ley 6141

Art. 7º — El tribunal del concurso se compondrá de tres (3) miembros designados por la Secretaría de Estado de Salud Pública o de Seguridad Social, según corresponda y estará constituido por:

a) Un (1) miembro del Departamento de Enfermería de la Secretaría de Estado de Salud Pública.
b) Un (1) representante de la Secretaría de Estado de Salud Pública o de Seguridad Social.
c) Un (1) miembro propuesto por la asociación profesional legalmente reconocida.

En los casos a) y c), deberán pertenecer a los Grupos 2 y 3 del artículo 9º del presente Anexo.

Art. 8º — Producida la vacante, ésta será comunicada a todo el personal incluido en la presente carrera, por medios válidos, pudiendo producirse traslados voluntarios, adecuados al perfil del cuadro.

La cobertura de cargos por traslados se efectuará mediante confrontación de títulos y antecedentes de los postulantes inscriptos, ajustándose a los puntajes establecidos para los concursos de ingreso, estando la evaluación de las solicitudes a cargo de una comisión que designe la Secretaría de Estado de Salud Pública. Una vez completados los traslados se procederá a concursar el cargo vacante.

Art. 9º — En caso de que el postulante de mayor puntaje sea reingresante accederá a la carrera en la categoría en que revistaba en el momento del egreso.

CAPITULO IV

CONDICIONES PARTICULARES DE INGRESO

ley 6141

Art. 10. — El ingreso a la carrera se producirá de acuerdo con los siguientes requisitos particulares:

Grupo 1.

a) Ser egresado de escuelas o cursos oficialmente reconocidos.

b) Aprobar el concurso respectivo, siendo el mejor calificado en el mismo.

c) Que exista vacante en el cuadro de cargos.

Grupo 2.

a) Poseer título o certificado expedido por escuela de enfermería no universitaria oficial o privada reconocida.

b) Aprobar el concurso respectivo, siendo el mejor calificado en el mismo.

c) Que exista vacante en el cuadro de cargos.

Grupo 3.

a) Poseer título universitario con ciclo de estudios de una duración mínima de dos y medio (2 y medio) años.

b) Aprobar el concurso respectivo, siendo el mejor calificado en el mismo.

c) Que exista vacante en el cuadro de cargos.

CAPITULO V

PROMOCION

ley 6141

Art. 11. — El pase de categoría se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que para cada grupo se consignan a continuación:

Grupo 1.

En este grupo la promoción se producirá automáticamente entre las categorías seis (6) y catorce (14), ambas inclusive, una vez satisfechos los requisitos que se detallan en el siguiente cuadro:

Requisitos para promoción a cat.	Categoría de revista	Antigüedad en cat. de rev.	Prom. calif. suficiente
7	6	1	sí
8	7	1	sí
9	8	2	sí
10	9	2	sí
11	10	2	sí
12	11	2	sí
13	12	2	sí
14	13	2	sí

Grupo 2.

En este grupo la promoción se producirá automáticamente entre las categorías trece (13) y dieciocho (18), ambas inclusive, una vez satisfechos los requisitos que se detallan en el siguiente cuadro:

Requisitos para promoción a cat.	Categoría de revista	Antigüedad en cat. de rev.	Prom. calif. suficiente
14	13	4	sí
15	14	4	sí
16	15	4	sí
17	16	5	sí
18	17	5	sí

Grupo 3.

Enfermeros con título universitario: en este grupo la promoción se producirá automáticamente entre las categorías quince 15) y diecinueve 19), ambas inclusive, una vez satisfechos los requisitos que se detallan en el siguiente cuadro:

Requisitos para promoción a cat.	Categoría de revista	Antigüedad en cat. de rev.	Prom. calif. suficiente
16	15	4	sí
17	16	4	sí
18	17	4	sí
19	18	5	sí

Licenciados en enfermería: en este grupo la promoción se producirá automáticamente entre las categorías dieciséis (16) y veinte (20), ambas inclusive, una vez satisfechos los requisitos que se detallan en el siguiente cuadro:

Requisitos para promoción a cat.	Categoría de revista	Antigüedad en cat. de rev.	Prom. calif. suficiente
17	16	4	sí
18	17	4	sí
19	18	5	sí
20	19	5	sí

Art. 12. — El personal comprendido en esta carrera, para el progreso en el escalafonamiento jerárquico, revistará en los siguientes tramos:

A: Tramo de conducción asistencial

A.1 Jefe de Unidad
A.2 Supervisor
A.3 Jefe de Servicio

B: Tramo de conducción central

B.1 Supervisor
B.2 Jefe de Departamento.

Art. 13. — A los tramos de conducción mencionados en el artículo anterior podrá acceder el personal que revista en los grupos 2 y 3 que figuran en el artículo 10, previo concurso de títulos, antecedentes y oposición según las Bases de Concurso que se establezcan por resolución ministerial.

Art. 14. — Para acceder al tramo de Conducción Asistencial se deberá acreditar un mínimo le cuatro (4) años de antigüedad en la carrera y cumplir con los requisitos que estipulen las Bases del concurso.

Art. 15. — Para acceder a los tramos de Conducción Central se deberá acreditar un mínimo de seis (6) años de antigüedad en la carrera y haber desempeñado alguna de las tres funciones del tramo de Conducción Asistencial durante cuatro (4) años como mínimo.

Art. 16. — La permanencia en los tramos de conducción mencionados en el artículo 12 será de cinco (5) años. Cumplido este término la función será nuevamente concursada, pudiendo el agente que la desempeñe continuar si resultare el mejor calificado según las bases del concurso establecido.

Art. 17. — Cuando el agente cesa en las funciones de conducción jerárquica continuará en la categoría que corresponda según su antigüedad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del presente Anexo.

CAPITULO VI

DE LAS CALIFICACIONES Y ASCENSOS

Art. 18. — Para el personal comprendido en es-

te escalafón serán de aplicación las disposiciones contenidas en el decreto Nº 458/80.

CAPITULO VII

DE LA REMUNERACION Y ASIGNACIONES ESPECIALES

ley 6044 - 6141

Art. 19. — Los agentes comprendidos en la presente carrera recibirán la remuneración y asignaciones especiales que seguidamente se detallan:

a) Sueldo básico, según categoría, igual a lo establecido en las escalas de remuneración del empleado público provincial.
b) Bonificaciones sociales de ley.
c) Antigüedad.
d) Bonificación por título.
e) Sobreasignación por función jerárquica.
f) Sobreasignación por mayor jornada de trabajo.
g) Dedicación exclusiva.
h) Zona desfavorable.
i) Actividad crítica.
j) Sobreasignación por docencia.
k) Sobreasignación por desplazamiento en áreas programáticas.

Art. 20. — Las sobreasignaciones por función jerárquica se percibirán de la siguiente manera:

A: Tramo de conducción asistencial

A.1 Jefe de Unidad: percibirá una sobreasignación por función jerárquica equivalente a la diferencia entre la categoría en que revista y la categoría diecinueve (19). Cuando el agente ya revistare en la categoría diecinueve (19) o superior, la sobreasignación será igual al cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre la categoría diecinueve (19) y la veinte (20).

A.2 Supervisor: percibirá una sobreasignación equivalente a la diferencia entre la categoría en que revista y la categoría feinte (20). Cuando el agente ya revistare en la categoría veinte (20), la sobreasignación será igual al cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre la categoría veinte (20) y la veintiuno (21).

A.3 Jefe de Servicio: percibirá una sobreasignación equivalente a la diferencia entre la categoría en que revista y la veintiuno (21).

B: Tramo de conducción central

B.1 Supervisor: percibirá una sobreasignación equivalente a la diferencia entre la categoría en que revista y la categoría veintidós (22).

B.2 Jefe de Departamento: percibirá una sobreasignación equivalente a la diferencia entre la categoría en que revista y la categoría veintitrés (23).

ley 6044 - 6141

Art. 21. — Las asignaciones establecidas en los incisos d), h), i), j), y k) del artículo 19, serán reglamentadas por decreto.

ley 6141

Art. 22. — Los agentes comprendidos en la presente carrera tendrán un régimen de trabajo de treinta (30) horas semanales en horario nocturno y treinta y cinco (35) horas semanales en horario diurno. De acuerdo a las necesidades de servicio se podrán establecer regímenes de cuarenta (40) y cuarenta y cuatro (44) horas semanales con sobreasignación por mayor jornada de trabajo.

ley 6141

Art. 23. — El personal comprendido en la Carrera Provincial de Enfermería podrá ejercer como titular de un (1) cargo y ser contratado para otro por necesidades de los servicios de dependencia del Ministerio de Bienestar Social, siempre que no exista incompatibilidad horaria entre ambos cargos, o con el desempeño de otros en la administración pública nacional, entes descentralizados, autárquicos y/o privados.

ley 6141

Art. 24. — El régimen de licencias y disciplinario será el vigente para el empleado público provincial.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

ley 6141

Art. 25. — El personal de enfermería que integra la planta permanente del Ministerio de Bienestar Social queda automáticamente incorporado al escalafón de la Carrera Provincial de Enfermería de acuerdo a la antigüedad en el ejercicio de la profesión, conforme al siguiente detalle:

Grupo 1:

—Menos de un (1) año, categoría nueve (9).
—Un (1) año y menos de cinco (5), categoría diez (10).
—Cinco (5) años y menos de diez (10), categoría once (11).
—Diez (10) años y menos de quince (15), categoría doce (12).
—Quince (15) años y menos de veintidós (22), categoría trece (13).
—Veintidós (22) años y más, categoría catorce (14).

Grupo 2:

—Menos de dos (2) años, categoría trece (13).
—Dos (2) años y menos de cinco (5), categoría catorce (14).
—Cinco (5) años y menos de diez (10), categoría quince (15).
—Diez (10) años y menos de quince (15), categoría dieciséis (16).
—Quince (15) años y menos de veintidós (22), categoría diecisiete (17).
—Más de veintidós (22) años, categoría dieciocho (18).

Grupo 3:

Enfermero con título universitario

—Menos de dos (2) años, categoría quince (15).
—Dos (2) años y menos de cinco (5), categoría dieciséis (16).
—Cinco (5) años y menos de diez (10), categoría diecisiete (17).
—Diez (10) años y menos de quince (15), categoría dieciocho (18).
—Quince (15) años y más, categoría diecinueve (19).

Licenciado en enfermería

—Menos de dos (2) años, categoría dieciséis (16).
—Dos (2) años y menos de cinco (5), categoría diecisiete (17).
—Cinco (5) años y menos de diez (10), categoría dieciocho (18).
—Diez (10) años y menos de quince (15), categoría diecinueve (19).
—Quince (15) años y más, categoría veinte (20).

Por esta única vez no será modificada la situación del agente que a la fecha de sanción de la presente ley revista en categoría superior a la que le corresponde según el detalle precedente.

ley 6141

Art. 26. — Las promociones resultantes de la aplicación del artículo 25, tendrán vigencia a partir del 1º de diciembre de 1982.

ley 6141

Art. 27. — A los efectos de la aplicación del artículo 18, los ascensos producidos según el artículo 25, serán computados como producidos el 1º de agosto de 1982.

ley 6141

Art. 28. — El personal que desempeña funciones en los tramos de conducción asistencial y central percibirá la sobreasignación por función jerárquica establecida en el artículo 20 hasta tanto sea concursada la función. A tal fin es requisito la designación mediante decreto, resolución ministerial o disposición interna —del establecimiento o área programática— con fecha anterior al 1º de diciembre de 1982.

ley 6141

Art. 29. — El personal del Grupo 1 que a la fecha de sanción de la carrera desempeñe funciones jerarquizadas en establecimientos asistenciales o en programas sanitarios, en virtud de disposición legal, percibirá la sobreasignación por función jerárquica hasta tanto sea concursada la función y mientras el agente permanezca en el establecimiento o programa sanitario donde la desempeñe.

ley 6141

Art. 30. — El personal de enfermería que a la fecha de sanción de la presente ley se desempeñe como personal contratado o temporario, deberá ser incorporado a esta carrera, si existe la vacante en el cuadro de cargos respectivo aprobado por decreto, en las mismas condiciones establecidas en el artículo 25.

ley 6141

Art. 31. — El agente que a la fecha de sanción de la presente ley se encuentre incluído en otro escalafón, en clase y categoría no determinadas para el personal de enfermería y cumpla funciones de esta profesión, será incorporado en el grupo y categoría de acuerdo al nivel autorizado por su matrícula y en las condiciones establecidas en el artículo 25, si existe la vacante en el cuadro de cargos respectivo aprobado por decreto.

ley 6141

Art. 32. — Por esta única vez se exceptúan de las disposiciones del artículo 23 de la presente ley, los agentes que con carácter titular se desempeñen en dos (2) cargos de planta permanente del Ministerio de Bienestar Social.

ROMERO - Balut - Saravia - Tanoni - Bühler

RESOLUCION GENERAL

O. P. Nº 51975 R. s/c. Nº 3054

Salta, febrero 10 de 1984

RESOLUCION GENERAL Nº 4

VISTO: Que por Resolución General Nº 12/83 se dispone que el cuarto anticipo del ejercicio fiscal 1983 del Impuesto a las Actividades Económicas contribuyentes jurisdiccionales, debe liquidarse sobre la base imponible devengada en el período comprendido entre el 1º de octubre al 15 de diciembre de 1983; y

CONSIDERANDO:

Que en los ejercicios fiscales 1978 a 1982, ambos inclusive, el mencionado anticipo se liquidaba tomando idéntica base a la declarada en el tercero;

Que el cambio de metodología en la liquidación, dispuesta por la Resolución citada, no fue lo suficientemente publicitada, originándose un gran número de presentaciones en base al sistema anterior;

Que, en virtud de ello, resulta necesario fijar las normas pertinentes a fin de subsanar la situación planteada, dejando establecida la validez de la liquidación por cualquiera de los dos sistemas,

Por ello:

El Director General de Rentas

RESUELVE:

1º) — Considerar correctamente efectuadas las liquidaciones del cuarto anticipo por el ejercicio fiscal 1983 del Impuesto a las Actividades Económicas, correspondientes al sector contribuyentes jurisdiccionales, ya sea que se hayan practicado conforme a la Resolución General Nº 12/83 o utilizando la base declarada en el tercer anticipo del citado ejercicio fiscal.

2º) — Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía.

3º) — Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

C.P.N. Enrique Angel Morganti
Director General
Dirección General de Rentas - Salta

C.P.N. Roberto Amadeo Gatta
Auditor General
Dirección General de Rentas

Salta, febrero 10 de 1984

RESOLUCION Nº 5

VISTO: Que por Resolución General Nº 1/84 se dispone que, respecto del Impuesto a las Actividades Económicas, el vencimiento para acogerse a los beneficios de la Ley 6221 operará el 9 de marzo de 1984; y

CONSIDERANDO:

Que en lo atinente al mencionado tributo, con fecha 29 de febrero de 1984 se producirá el vencimiento para la presentación de la Declaración

Jurada anual y pago del saldo resultante respecto del ejercicio fiscal 1983 de contribuyentes jurisdiccionales;

Que en la citada Declaración Jurada deben incluirse los anticipos comprendidos dentro del período 1º de enero al 31 de octubre de 1983, los cuales pueden ser objeto de regularización por acogimiento a la Ley 6221;

Que, en consecuencia, se torna necesario modificar el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada anual del ejercicio fiscal 1983 y pago del saldo resultante;

Por ello:

El Director General de Rentas

RESUELVE:

1º) — Establecer como fecha de vencimiento el día 09 de marzo de 1984 para la presentación de la Declaración Jurada anual y pago del saldo resultante del Impuesto a las Actividades Económicas por el ejercicio 1983, correspondiente a contribuyentes jurisdiccionales.

2º) — Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía.

3º) — Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

C.P.N. Enrique Angel Morganti
Director General
Dirección General de Rentas - Salta

C.P.N. Roberto Amadeo Gatta
Auditor General
Dirección General de Rentas

Salta, febrero 10 de 1984

RESOLUCION GENERAL Nº 6

VISTO: Que corresponde establecer las fechas de vencimiento respecto del Impuesto a las Actividades Económicas para el ejercicio fiscal 1984; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 176 del Código Fiscal, el pago de este tributo deberá ser efectuado por el sistema de anticipos y ajuste final, en las condiciones y plazos que fije esta Dirección;

Que a este efecto deben observarse los lineamientos y pautas impartidas sobre el particular por el Ministerio de Economía;

Que del análisis realizado resulta necesario modificar el sistema vigente, optando por otro que redunde en un mejor cumplimiento de las obligaciones fiscales;

Por ello:

El Director General de Rentas

RESUELVE:

1º) — Conforme a lo que dispone el artículo 176 del Código Fiscal, déjase establecido que los anticipos en el Impuesto a las Actividades Económicas se abonarán mensual o bimestralmente, según se trate, respectivamente, de contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral o contribuyentes jurisdiccionales.

2º) — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los anticipos y el ajuste final (Declaración Jurada anual), deberán ser liquidados y abonados sobre las bases imponibles y fechas que se indican a continuación:

a) Contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral:

Anticipo Nº	Base Imponible la devengada entre			Vencimiento
1º	01-01-84	hasta el	31-01-84	05-03-84
2º	01-02-84	„ „	29-02-84	05-04-84
3º	01-03-84	„ „	31-03-84	07-05-84
4º	01-04-84	„ „	30-04-84	05-06-84
5º	01-05-84	„ „	31-05-84	05-07-84
6º	01-06-84	„ „	30-06-84	06-08-84
7º	01-07-84	„ „	31-07-84	05-09-84
8º	01-08-84	„ „	31-08-84	05-10-84
9º	01-09-84	„ „	30-09-84	05-11-84
10º	01-10-84	„ „	31-10-84	05-12-84
11º	01-11-84	„ „	30-11-84	07-01-85
DD.JJ. anual	01-01-84	„ „	31-12-84	05-02-85

b) Contribuyentes jurisdiccionales exclusivamente:

Anticipo Nº	Base Imponible la devengada entre			Vencimiento
1º	01-01-84	hasta el	29-02-84	30-03-84
2º	01-03-84	„ „	30-04-84	31-05-84
3º	01-05-84	„ „	30-06-84	31-07-84
4º	01-07-84	„ „	31-08-84	28-09-84
5º	01-09-84	„ „	31-10-84	30-11-84
6º	igual base imponible que el 5º anticipo			27-12-84
DD.JJ. anual	01-01-84	hasta el	31-12-84	28-02-85

3º) — Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, durante el ejercicio fiscal y en relación a contribuyentes jurisdiccionales, la Dirección podrá establecer anticipos mensuales u otra modalidad de pago respecto a determinadas categorías de contribuyentes, las que serán fijadas conforme se establezca en su oportunidad.

4º) — En la declaración jurada anual deberá consignarse la base imponible atribuible al ejercicio fiscal, deduciendo del monto total del impuesto resultante los anticipos abonados.

5º) — Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía.

6º) — Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

C.P.N. Enrique Angel Morganti
Director General
Dirección General de Rentas - Salta

C.P.N. Roberto Amadeo Gatta
Auditor General
Dirección General de Rentas

Sin cargo e) 15-2-84

EDICTO DE MINA

O. P. Nº 51965 F. Nº 19530

El doctor Carlos Alberto Tadeo, Juez de Minas y de Registro Público de Comercio, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Pascual Mamaní, Filemón Carrizo y Carlos Caprini Castellanos, el 16 de setiembre de 1983, por Expte. Nº 11791, han solicitado permiso para explorar y catear en el departamento de La Poma, la siguiente zona: Como PR. coincidente con el PP. las juntas de los ríos Calchaquí y Blanco; se mide 3.000 metros az. 180º hasta el punto 1; luego 5.000 metros az. 270º hasta el

punto 2; luego 8.000 metros az. 360º hasta el punto 3; luego 5.000 metros az. 90º hasta el punto 4 y finalmente 5.000 metros az. 180º hasta el PP. cerrando de esta manera la superficie de 4.000 Has. libre de otros pedimentos mineros al ser inscripta gráficamente. — Salta, 2 de febrero de 1984. — Dra. María C. Marti de Montald, Secretaria - Juzgado de Minas.

Imp. $a 96,- e) 15 y 29-2-84

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 51978 F. Nº 1354

PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Bienestar Social

Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda

LICITACION PUBLICA Nº 4/84

Obra: "Construcción 44 Viviendas en Pichanal"
Presupuesto Oficial: $a 18.931.339,53.
Plazo único de ejecución: diez (10) meses
Sistema de Contratación. Ajuste Alzado
Fecha de apertura: 2 de marzo de 1984. Hs. 11.
Precio del Legajo: $a 1.350.
Consulta y Venta del Pliego: En Avda. Belgrano Nº 1349 - Salta. De 7,30 a 12,30 horas.

Valor al cobro $a 144,- e) 15 al 17-2-84

O. P. Nº 51977 F. Nº 1353

PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Bienestar Social

Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda

LICITACION PUBLICA Nº 5/84

Obra: "Construcción 35 Viviendas en San Carlos - Departamento San Carlos - Salta"
Presupuesto Oficial: $a 17.228.991,47
Plazo único de ejecución: diez (10) meses
Sistema de Contratación: Ajuste Alzado.
Fecha de apertura: 2 de marzo de 1984. Hs. 12.
Precio del Legajo: $a 1.300.
Consulta y Venta del Pliego: En Avda. Belgrano Nº 1349 - Salta. De 7,30 a 12,30 horas.

Valor al cobro $a 144,- e) 15 al 17-2-84

O. P. Nº 51976 F. Nº 1352

PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Bienestar Social

Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda

LICITACION PUBLICA Nº 3/84

Obra: "Construcción 40 Viviendas en Salvador Mazza - Departamento San Martín - Salta"
Presupuesto Oficial: $a 19.787.920,32
Plazo único de ejecución: Diez (10) meses.
Sistema de Contratación: Ajuste Alzado
Fecha de apertura: 2 de marzo de 1984 a las 10 horas.
Precio del Legajo: $a 1.400.
Consulta y Venta del Pliego: En Avda. Belgrano Nº 1349 - Salta. De 7,30 a 12,30 horas.

Valor al cobro $a 144,- e) 15 al 17-2-84

O. P. Nº 51946 F. Nº 1347

Provincia de Salta

Ministerio de Bienestar Social

INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

"Adquisición de terrenos en la ciudad de Salta".

Destino: Emplazamiento de programas habitacionales con recursos FO.NA.VI.

Superficies Requeridas: Mínima: 10 has. máxima: 150 has.

Forma de Cotización: Precio Unitario ($a/ha.) y Total.

Fecha y Lugar de Apertura: 16 de marzo de 1984, hs. 9, en la sede del I.P.D.U.V., Avenida Belgrano Nº 1349 - Salta.

Valor del Pliego: $a 1.000.

Venta de Pliegos y Consulta: de 7,30 a 12,30 en Avenida Belgrano Nº 1349 - Salta.

Los adquirentes de pliegos deberán fijar domicilio en la ciudad de Salta.

Ing. Eduardo Raúl Sángari, Presidente, Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Valor al cobro $a 144.- e) 13 al 15-2-84

O. P. Nº 51945 F. Nº 1348

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Subsecretaría de Combustibles

Yacimientos Petrolíferos Fiscales

ADMINISTRACION DEL NORTE

Licitación Pública Nº 60-OS-908/84

"s/Servicio de emulsión iversa en pozo St. Iruya x-1".

Vencimiento Recepción Ofertas: 24 de febrero de 1984 a horas 8,30 y Venta de Pliegos: Dpto. Contrataciones, Administración del Norte, Cpto. Vespucio (Salta). Precio del Pliego: Pesos Argentinos Quinientos veinte ($a 520).

Tco. Mco.: Eduardo Arce, Jefe de Contrataciones, Administración del Norte.

Valor al cobro $a 144.- e) 13 al 15-2-84

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 51967 F. Nº 19528

El doctor Juan Antonio Cabral Duba, Juez de 1ª Inst. Civil y Comercial - Tartagal, Secretaría Dra. Ana María de Feudis de Lúcia, en autos "Sucesorio de ALVAREZ SANCHEZ, FRANCISCO", Expte. Nº 2007/82, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. — Tartagal, 23 de diciembre de 1983. — Ana María de Feudis de Lúcia, Secretaria.

Imp. $a 144,- e) 15 al 17-2-84

O. P. Nº 51955 F. Nº 19508

El doctor Jorge Daniel Cabrera, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial 10ª Nominación, Secretaría del Dr. Luis María Pagano Fernández, en los autos caratulados "BAISSAC DE ACOSTA, MARIA ESTER y ACOSTA, CARLOS ALBERTO - Sucesorio", Expte. Nº A 40.125/83, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de los causantes, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Salta, 18 de noviembre de 1983. Publicación 3 días. Dr. Luis María A. Pagano Fernández, Secretario.

Imp. $a 144.- e) 13 al 15-2-84

O. P. Nº 51954 F. Nº 19507

El doctor Mario Ricardo D'Jallad, Juez de 1ª Instancia C. y C. 5ta. Nominación, Secretaría del Dr. Antonio María Morosini, en los autos: "MANZUR, FERZAN - Sucesorio - Reconstrucción", Expte. Nº A-12.408/82, cita a herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días comparezcan a juicio, bajo apercibimiento. Salta, diciembre de 1983. Dr. Antonio María Morosini, Secretario.

Imp. $a 144.- e) 13 al 15-2-84

O. P. Nº 51953 F. Nº 19506

El doctor Federico Augusto Cortés, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial, 11ª Nominación, Secretaría a cargo del Proc. Jorge Enrique Arias Famín, en los autos caratulados: "LOPEZ, NATAL - Sucesorio" Expediente Nº A 48353 - 83 (11.773-83), cita y emplaza a los herederos y acreedores del causante, para que en el término de treinta días a partir de la última publicación, comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publicación 3 días. Salta, 29 de diciembre de 1983. Proc. Jorge Enrique Arias Famín, Secretario.

Imp. $a 144.- e) 13 al 15-2-84

O. P. Nº 51949 F. Nº 19505

El doctor Juan José Saravia Royo, Juez de 1ª Instancia C. y C. 7ª Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Enzo Di Gianantonio en los autos caratulados "RIBERO, SANTIAGO SABINO - Sucesorio", Expte. Nº A 46610/83, cita y emplaza a los herederos y acreedores del causante, para que en el término de treinta días a partir de la última publicación, comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Salta, 28 de diciembre de 1983. Publicación 3 días. Dr. Enzo Di Gianantonio, Secretario.

Imp. $a 144.- e) 13 al 15-2-84

O. P. Nº 51941 F. Nº 19486

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 6ª Nominación en los autos caratulados: "Sucesorio de ANA MARIA GUANUCO", Expte. Nº A 44.269/83, cita y emplaza a los herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes de esta sucesión a hacer valer sus derechos dentro de los treinta días a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Salta, 6 de febrero de 1984. Fdo. Dr. Guillermo Alberto Posadas, Juez. Dra. Ana M. Pineda de Rodríguez, Secretaria.

Imp. $a 144.- e) 13 al 15-2-84

O. P. Nº 51940 F. Nº 19487

El doctor Marcelo Ramón Domínguez, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comerical de 4ª Nominación, Secretaría de la Dra. Mercedes Janin de Arias, en los autos: "PEREZ, PASTOR JUSTO - s/Sucesorio", Expte. Nº A-46.904/83, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante Pastor Justo Pérez, para que comparezcan a estar en derecho, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Salta, 12 de diciembre de 1983. Dra. Mercedes Janin de Arias, Secretaria.

Imp. $a 144.- e) 13 al 15-2-84

REMATES JUDICIALES

O. P. Nº 51979 F. Nº 19537

Por EFRAIN RACIOPPI

REMATE JUDICIAL

Dos balanzas, un mostrador, etc. - Sin base

El 16 de febrero de 1984, a horas 18, en mi escritorio de remates, ubicado en calle Caseros 1856, ciudad, y de acuerdo con lo ordenado por el señor Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial 8ª Nominación, en autos que se le sigue a Tabernero, Agustín. Sumario: Indemnización de daños y perjuicios, hoy Ejecutivo, Expte. Nº A - 17.132 bis, año 1981, procederé a rematar sin base: Una balanza p/15 kgs., marca Andina Nativa Nº 4939; una balanza p/15 kgs. marca F.H. Nº 72070; un mostrador metálico exhibidor de 1,80 x 1,00 aprox., y un panero de madera de 1,70 metros; en el estado en que se encuentran.

Los bienes se entregarán en ese acto al comprador. Condiciones de pago: De contado. Comisión del Martillero de ley (10%). Los bienes en mi poder pueden verse en Caseros Nº 1856/58.

Imp. $a 48,- e) 15-2-84

O. P. Nº 51973 F. Nº 19533

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

Un combinado de pie marca "Delm"

El 16 de febrero de 1984, a horas 18, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición señor Juez de 1ª Inst. C. y Com., 3ª Nom., en autos: "Ejecutivo que se le sigue a Velazco, Mario". Expte. Nº A-42.498/83, remataré sin base y de contado: Un combinado de pie, en madera lustrada, marca "Delm", con cambiador automático marca "Emerson", con caja de acrílico, que puede ser revisado en mi poder. Edictos: 1 día en Boletín Oficial y El Tribuno. Comisión 10% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. NOTA: La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. — Ernesto V. Solá, Martillero Público. T.E. 217260 - Salta.

Imp. $a 48,- e) 15-2-84

O. P. Nº 51972 F. Nº 19534

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

Televisor - Tocadiscos - Heladera - Modular

El día 15 de febrero de 1984, a horas 18, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición señor Juez de Primera Inst. C. y Com., 4ª Nom., en autos: "Ejecutivo que se le sigue a Barrios, Carlos", Expte. Nº A-45465/83, remataré sin base y de contado: Un televisor "Ranser", 24", Mod. MT-1750-A, color madera oscuro s/nº; Un tocadiscos marca "Seiko", de mesa, modelo K-P-747F, made in Taiwan, 3 velocidades, s/nº; Una heladera "Neba"; gabinete color blanco número 370139 y Un modular de 2 cuerpos separados. color madera y verde, con 4 puertas, 5 estantes, 1 puerta de vidrio, que pueden ser revisados en mi poder. Edictos: 1 día en Boletín Oficial y El Tribuno. Comisión: 10% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. NOTA: La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. — Ernesto V. Solá, 25 de Mayo 322. T.E. 217260 - Salta.

Imp. $a 48,- e) 15-2-84

O. P. Nº 51966 F. Nº 19529

Por HORACIO J. BARBARAN

JUDICIAL

Vitrina para cristalería

Entre Ríos 671 T. E. 217882

El Juzgado de 1ª Inst. C. y C., 4ª Nom., comunica por 1 día en Boletín Oficial y El Tribuno, que en el juicio que se le sigue a Miralpeix, Conrado - Ejec. Expte. Nº A-11.832/80, el Martillero Horacio Barbarán, rematará el día 15 de febrero de 1984, a las 18 horas, en su escritorio de Avda. Entre Ríos 671, sin base y de contado: Una vitrina para cristalería, con 4 puertas (2 de vidrio y 2 de madera), en el estado y uso de conservación en que se encuentra y puede ser revisada en dicho escritorio. Comisión: 10% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. La subasta se realizará aunque el día señalado sea declarado inhábil. — Salta, 15/2/84 — Horacio J. Barbarán, Martillero Público.

Imp. $a 48,- e) 15-2-84

O.P. Nº 51964 F. Nº 19517

Por: EFRAIN RACIOPPI

REMATE JUDICIAL

Un automóvil marca Renault R6 - Mod. 1971

Base: $a 1.010,50

El 16 de febrero de 1984, a horas 17, en mi escritorio ubicado en calle Caseros Nº 1856/58, ciudad y de acuerdo con lo ordenado por el señor Juez de 1ra. Instancia C. y Comercial, 11ª Nominación en autos: "Ejecución de Sentencia". Córdoba, Oscar Delfín y Bustillo Murillo, Mario Antonio. Exptes. Nºs. 11.381/83 y A-42.506/83, procederé a rematar con la Base de $a 1.010,50 un automóvil marca Renault, mod. R6, año 1971, motor marca Ventoux Nº 2111472, carrocería marca Renault IKA Nº 912-11424. Dominio Nº Y 008369, equipado c/5 ruedas y en el estado en que se encuentra. Condiciones de pago: de Contado. Comisión de ley (10%) a cargo del comprador. La subasta no se suspenderá aunque ese día fuera declarado inhábil. El bien se entregará al comprador en ese acto. Edictos: 3 días B. Oficial y El Tribuno. Mayores datos al suscripto martillero, Caseros 1856/58. Tel. 211106. El bien se encuentra en mi poder donde puede ser revisado, calle Caseros Nº 1856/58, ciudad. Efraín Racioppi, Martillero.

Imp. $a 270,- e) 14 al 16-2-84

EDICTO JUDICIAL

O. P. Nº 51974 R s/c. Nº 3053

La doctora María Josefa Alzueta de Cornejo, Juez de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia, 1ª Nominación, Secretaría a cargo de la doctora María P. de Avrutin Suárez, cita a IRENEO VARGAS para que dentro de los nueve días desde la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, en los autos: "Orellana, Nicolás y Segundo de Orellana, Rosalía - Adopción Plena del menor Julio Humberto Vargas", Expte. A-47.014/83. Publíquense edictos por tres días. — Salta, 13 de febrero de 1984. — María P. de Avrutin Suárez, Secretaria.

Sin cargo e) 15 al 17-2-84

Sección COMERCIAL

AVISOS COMERCIALES

O. P. Nº 51980 F. Nº 19541

Entre don Secundino Juan Psenda, L.E. número 6.794.057 de 48 años de edad; comerciante; y doña Matilde Leonilda Possetto de Psenda, L.C. Nº 4.193.452; casado entre sí en primeras nupcias; ambos argentinos, de 43 años de edad, comerciante; domiciliados en Barrio Casino, Monoblock "A", planta baja, de esta ciudad, hábiles para este acto, convienen lo siguiente:

PRIMERA: Que los esposos don Secundino Juan Psenda y doña Matilde Leonilda Possetto de Psenda, son Socios de la Denominación Social "ONIX - SALTA S.R.L.", inscripta en el Registro de Comercio al folio 389, Asiento número 7614, del Libro Nº 36 de Contratos Sociales de fecha 18 de marzo de 1974; y su aumento de Capital inscripto al folio 271, Asiento Nº 8492 del Libro Nº 38 de Contratos Sociales de fecha 14 de octubre de 1976 y Cesión de Cuotas Sociales inscripta al folio 219, Asiento 879 del Libro Nº 3 de Contratos Sociales de fecha 27 de diciembre de 1983.

SEGUNDA: Que resuelve prorrogar el plazo de duración de la Sociedad en diez años más a partir de su vencimiento el día 31 de diciembre del año 1983. Por lo que se modifica el artículo SEGUNDO del Contrato Social que queda redactado de la siguiente manera: "La Sociedad prorroga su plazo, por el término de diez años a contar del día primero de enero del año mil novecientos ochenta y cuatro".

De plena conformidad firman los socios dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Salta a los 29 días de diciembre de 1983. Enmendados: E-R-A-T. Vale. Los sobreborrados y con líneas de punto. No vale.

CERTIFICO: que las firmas que anteceden son auténticas de doña Matilde Leonilda Possetto de Psenda, L.C. Nº 4.193.452 y don Secundino Juan Psenda, L.E. Nº 6.794.057 y que las mismas han sido puestas en mi presencia en este instrumento y en el Libro de Registro de Firmas Nº 2, f. 254, acta 1519; y folio 260, acta 1555, doy fe. 29 de diciembre de 1983. Roberto L. Terrones, Escribano.

CERTIFICO: que por orden del señor Juez de Minas y Registro Público de Comercio, autorizo la publicación de la presente fotocopia. Secretaría, 14 de febrero de 1984. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas (Int.).

Imp. $a 126.- e) 15-2-84

O. P. Nº 51971 F. Nº 19520

Modificación de Estatutos

ROBUSTIANO MANERO E HIJOS S.A.

Lugar y fecha acta: Salta, 28 de diciembre de 1983.

Capital Asistente: Totalidad del capital en Asamblea unánime.

Denominación: Se mantiene "Robustiano Manero e hijos S.A.".

Domicilio: Los Paraísos Nº 64 Salta.

Objeto: La sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes operaciones: a) Agropecuarias y Forestal: mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, frutícolas, ganaderos y forestales en inmuebles propios o ajenos, efectuada en explotaciones específicas de todas o cualquiera de ellas; b) Industriales: mediante la fabricación, transformación o elaboración de todos aquellos productos y subproductos que resulten de la actividad agropecuaria y forestal; c) Comerciales: mediante la compra y venta y/o permuta de frutos, productos y subproductos derivados de las actividades agropecuarias e industriales indicadas precedentemente, incluyéndose también la comercialización en todas sus formas de mercaderías y demás insumos para las operaciones indicadas en este artículo.

Duración: Se mantiene en 99 años a partir del 28 de agosto de 1967.

Capital: El capital social se mantiene en la suma de Quinientos pesos argentinos ($a 500) que se establece representados por quinientas (500) acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción, de valor nominal Un peso argentino ($a 1) cada una, que se denominan de la clase cinco (5). El capital podrá ser aumentado hasta su quíntuplo por decisión de asamblea ordinaria de accionistas, lo que establecerá las características de la emisión, forma y condiciones de pago. La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá.

Representación Sociedad: La representación de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en caso de reemplazo, pudiendo también actuar en representación de la sociedad uno o más directores que autorice el Directorio para actuar en forma individual indistinta, o conjunta de todos, o conjunta e indistinta, quienes obligarán a la sociedad, representándola por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, con el alcance y excepciones estipuladas por la ley.

Directorio: Presidente: Robustiano Antonio Manero; Vicepresidente: Antonia Rebollo de Manero; Directores Titulares: Blanca Manero de Jakúlica, Salvadora Gladys Manero de Guzmán, María de los Angeles Manero de Dorigato, Gianino Dorigato y Jorge Enrique Guzmán; Directores Suplentes: Guillermo Jakúlica, Julio Guzmán y Ricardo Jakúlica.

Mandato por dos ejercicios. Vencimiento 31-3-84.

Organo de Fiscalización: Síndico Titular Cr. Forcada. Mandato vencimiento 31-3-84.

Mandato por dos ejercicios. Puede prescindirse del Instituto por decisión de Asamblea.

Cierre de ejercicio: Se mantiene el 31 de marzo de cada año.

Salta, 10 de febrero de 1984

CERTIFICO: que por orden del señor Juez de Minas y Registro Público de Comercio, autorizo la publicación del presente edicto. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas (Int.).

Imp. $a 178.- e) 15-2-84

ASAMBLEAS COMERCIALES

O.P. Nº 51963 F. Nº 19518

Salta, 10 de febrero de 1984

RIOSAL S.A.M.I.C.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de febrero de 1984. A las 21 horas en primer llamado y en segunda convocatoria a las 22 horas, en el local de calle Belgrano y C. Pellegrini, San Antonio de los Cobres, Salta. Para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Establecer las características de las Acciones a emitir y su forma de integración. Según la ampliación hasta pesos argentinos cuarenta mil ($a 40.000), votada el 21 de abril de 1983.

2º Considerar los planes de reactivación de la empresa.

3º Autorización a un Director para suscribir la Protocolización del Acta de Asamblea y Anexos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio

Alberto Aragonés Presidente

Imp. $a 400.— e) 14 al 21-2-84

O. P. Nº 51939 F. Nº 19491

TABACO SALTA COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA

Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores socios de Tabaco Salta Cooperativa de Crédito Limitada, conforme a las disposiciones legales y estatutarias a Asamblea General Ordinaria, la que se llevará a cabo el día 28 de febrero a las 16 horas, en el domicilio de la Cooperativa, Alvarado Nº 941, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Designación de dos señores socios para la firma, juntamente con el señor Presidente y el señor Secretario, del acta de la presente asamblea.

3º Consideración de la Memoria, Balance General, Estados de Resultados, Distribución de Excedentes e Informes del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1982.

4º Renovación parcial del Consejo de Administración: a) Elección de 5 (cinco) miembros titulares por el término de dos años en reemplazo de los señores Humberto D'Andrea, Hever Lindor Demayo, Mario Antonio Mingo, Santos Ricardo Tinte y Benjamín Roberto A. Juncos. b) Elección de dos miembros suplentes por el término de dos años en reemplazo de los señores Custodio Dalmacio Aramayo y Luis Miguel Debrina. c) Elección de 1 (un) síndico titular y 1 (un) síndico suplente, por el término de un año, en reemplazo de los señores Miguel A. Tamer y Eduardo Valentín Sanz.

5º Capitalización de Tabaco Salta Cooperativa de Crédito Limitada, mediante el aporte del 0,5% de las acreencias a percibir del F.E.T., por los señores socios y a partir de la campaña 1983/84.

6º Adecuación de los Estatutos de la entidad a la Ley 20.337 conforme al proyecto elaborado, facultando al Consejo de Administración a aceptar las modificaciones que sean necesarias o las sugeridas por el INAC. Consideración del Reglamento Interno de Crédito.

Nota I: Por haberse omitido en la convocatoria citada para el día 22 del corriente la elección del síndico titular y el síndico suplente, en el punto Nº 4, el Consejo de Administración resuelve dejar sin efecto la misma, y efectuar esta nueva convocatoria.

Nota II: La documentación relacionada a la presente convocatoria, se encuentra a disposición de los señores asociados, que deseen consultarla, en el domicilio de la entidad, sito en calle Alvarado Nº 941 de esta ciudad.

Art. 38: El quórum de las Asambleas se forma con la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la fijada en la citación, sin haberse obtenido quórum, las Asambleas sesionarán con el número de socios presentes.

Salta, febrero de 1984

El Consejo de Administración

Imp. $a 540.- e) 13 al 15-2-84

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O. P. Nº 51982 F. Nº 19544

COLEGIO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA CIUDAD DE SALTA

Asamblea

La Comisión Directiva del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Ciudad de Salta, convoca a sus asociados para la Asamblea General Ordinaria, según lo prevén sus estatutos, a realizarse el día 9 de marzo del corriente año a horas 19 en el recinto de la Cámara Primera en lo Criminal sito en calle Santiago del Estero 613 de esta ciudad, para el tratamiento del siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración del acta anterior.

2º Lectura de la Memoria anual.
3º Consideración y aprobación del Balance General e Inventario.
4º Renovación de la Comisión Directiva por elección de nuevas autoridades.
5º Designación de dos socios para la firma del acta.

Salta, 13 de febrero de 1984

Dr. Juan José Saravia Royo
Secretario

Imp. $a 48.- e) 15-2-84

O. P. Nº 51970 F. Nº 19522

CLUB BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL

Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por estatuto en vigencia se convoca a los Señores Socios a Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 29 de febrero de 1984, a horas 17 en el local del Banco, sito en calle Alvarado 621 de esta ciudad a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Ejercicio 1983.

Convocatoria
Asamblea General Extraordinaria

ORDEN DEL DIA

1º Fusión con el Club de Caza, Pesca y Náutica "Banco de Préstamos".
2º Modificación de Estatuto.

Carlos N. Guitián — Secretario
Jorge V. Farfán — Presidente

Imp. $a 48.- e) 15-2-84

O. P. Nº 51969 F. Nº 19523

CLUB BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL Y CLUB DE CAZA, PESCA Y NAUTICA "BANCO DE PRESTAMOS"

Convocatoria

Asamblea General Extraordinaria

Día 29-2-84 — Hs. 18

1º Fusión de los Clubes Banco de Préstamos y Asistencia Social y Club de Caza, Pesca y Náutica Banco de Préstamos.
2º Estatuto.
3º Elección de Autoridades.

Alberto I. Arellano
p/Club Caza, Pesca Bco. Prést.

Jorge V. Farfán
p/Club Banco de Prést.

Imp. $a 48.- e) 15-2-84

O. P. Nº 51968 F. Nº 19521

CLUB DE CAZA, PESCA Y NAUTICA "BANCO DE PRESTAMOS"

Convocatoria

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día 29 de febrero de 1984, a horas 16 en el local del Banco, sito en calle Alvarado 621 de esta ciudad a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Ejercicios 1982/1983.
2º Fusión con el Club Banco de Préstamos.
3º Modificación de Estatuto.

Nilda Espín — Secretario
Alberto I. Arellano — Presidente

Imp. $a 48.- e) 15-2-84

RECAUDACION

O. P. Nº 51981

RECAUDACION	
Saldo anterior	$a 57.729,90
Recaudación del día 14-2-84	$a 2.082,—
Total	$a 59.811,90

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DPTO. INFORMACION LEGISLATIVA
SALTA